



RESOLUCION DE GERENCIA N° 106 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 12 FEB 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002482-2014-MPH de fecha 27 de noviembre de 2014, que sanciona al supuesto infractor don EFRAIN DIOMEDES GALINDO BARRIENTOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, de normar y regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento no está autorizado, está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los clientes que frecuentan al lugar, exponiéndose al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; los objetivos del sistema de Defensa Civil es prevenir daños, evitándolos o disminuyendo su magnitud en caso de desastres o calamidades, es así que todos los inmuebles deben ser verificados en su oportunidad para otorgar el certificado de autorización municipal;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de la policía municipal la Discoteca "Céntrica", ubicado en el Jr. Quinoa N° 410239, siendo a horas 22:40 p.m. del día 27 de noviembre de 2014, constatando que en el personal encargado de manipuleo del equipo del equipo de zoonometro se instala a 50.00 metros del local con la finalidad de medir el máximo nivel de los decibeles que produce ruidos molestos los equipos de parlantes del establecimiento comercial, una vez instalado el equipo en su pantalla se visualiza con el tiempo real 85.2 decibeles de la contaminación zoonora producidos por los equipos en el interior del establecimiento, perjudicando la tranquilidad de los vecinos que habitan en la viviendas adyacentes, se deja constancia que el local cuenta con Licencia de apertura Municipal y defensa civil del Gobierno Regional Oficio Múltiple N° 201-2014-GRA/SIREDECI-ST de fecha 21-11-2014, como club Céntrica disco, se interviene de acuerdo al expediente N° 025128 de fecha 20-11-2014,. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002482-2014-MPH de fecha 27-11-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses (medida cautelar previa) al administrado, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Discoteca "Céntrica", por haber incurrido en la infracción de "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" – código 08-013

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002482-2014-MPH de fecha 27-11-2014; por estas consideraciones es de concluirse que el infractor, ha cometido la infracción por "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" – código 08-013, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, los Administrados que en lugar público conduzcan un establecimiento como discotecas, bar, karaoke u otro análogo, y que con su accionar perturben la tranquilidad de las personas, vecinos alterando el orden con discusiones, ruidos o molestias, además realizando espectáculos, reuniones públicas utilizando equipos o medios que puedan producir alarma e intranquilidad al buen descanso de los vecinos en horas de la noche o pone en peligro la seguridad de los demás alterando el orden público y las buenas costumbres, cuyo rubro de negocio de estos establecimientos comerciales este dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y otros



análogos, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios, inmediatamente después de la intervención del personal de fiscalización, levantando el acta de constatación y/o fiscalización N° 002482, y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias inmediatas y mediatas, que ejecuta la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, sancionando al infractor, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Discoteca Céntrica, con una multa equivalente al 100% de una UIT vigente, por haber incurrido en la infracción de "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" – código 08-013, y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la primera disposición complementaria de la ordenanza municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don EFRAIN DIOMEDES GALINDO BARRIENTOS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Discoteca Céntrica", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 3800.00), por la infracción de "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" – código 08-013, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporalmente por tres meses calendarios del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Quinua N° 410.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento, y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE